



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con los autos que integran la controversia constitucional al rubro citada. Conste. *11)*

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el estado que guardan los presentes autos y como de ellos se desprende que, en proveído de cuatro de septiembre del presente año, entre otras cosas, se reservó acordar respecto del incidente de falsedad de documentos promovido por el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; hasta que se resolviera el recurso de reclamación 70/2017 y toda vez que la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión celebrada el día de ayer, resolvió el referido medio de impugnación; con copia simple del escrito por el que se promueve el mencionado incidente de falsedad de documentos, dese vista al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo tanto, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, cuya celebración se tenía prevista para el día de hoy y se reserva señalar nueva fecha y hora para que ésta tenga verificativo, una vez que transcurra el plazo señalado en el párrafo anterior.

Esto, con fundamento en los artículos 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley reglamentaria.

¹ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

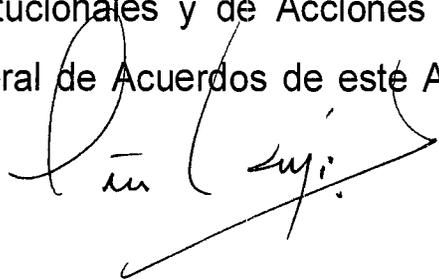
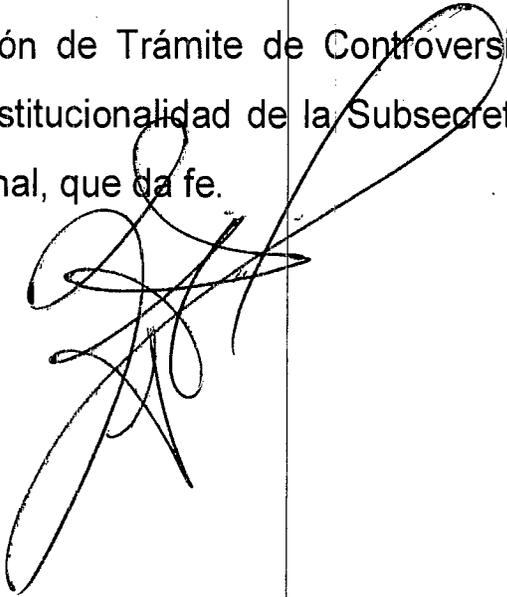
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora **Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR